Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 306/16, Recuperación de la sección hidráulica y explotación de material pétreo, Municipio de Villa hidalgo, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Página: 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: C.P. Sergio Hernández Gonzalez. 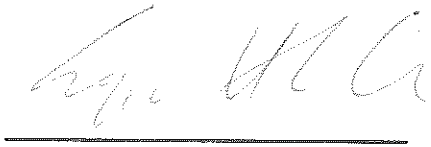

Fecha de clasificación y numero de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Se clasifican las presentes líneas en virtud de tratarse de datos personales de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8, 13, 14,20 y 21 de la LFTAIPG CONTENER NUMERO DE ENVIO

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.306/16

306

Guadalajara, Jalisco a 17 de marzo de 2016.

Asunto: Se **autoriza de manera condicionada** la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto denominado **"Recuperación de la sección hidráulica y explotación de materiales pétreos del vaso de la presa Juquinaqui en el municipio de Villa Hidalgo, Jalisco.**

SACROSA TRITURADOS DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V.
KM. 0.460 CARRETERA A SAN AGUSTÍN DE LOS PUENTES,
SAN AGUSTÍN DE LOS PUENTES
PABELLÓN DE ARTEAGA AGUASCALIENTES

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Jalisco
OFICIALÍA DE PARTES
27 MAYO 2016
RECIBIDO

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular **(MIA-P)** relativa al proyecto denominado **"Recuperación de la sección hidráulica y explotación de materiales pétreos del vaso de la presa Juquinaqui** en el municipio de Villa Hidalgo, Jalisco; que en lo sucesivo se denominará como el PROYECTO; promovido por **el C. Sacramento Armendariz Viramontes**; en su calidad de representante legal de **Sacrosa Triturados de Aguascalientes S.A. de C.V."** en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 05 de agosto de 2015, fue recibido en el **Espacio de Contacto Ciudadano** (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito, mediante el cual el **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental** (PEIA), misma que quedó registrada con la clave: 14JA2015RD027

II. Que el día 13 de agosto de 2015, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la SEPARATA N° DGIRA/033/15 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período 06 al 12 de agosto de 2015, entre los cuales se incluyó la solicitud que presento el PROMOVENTE respecto del PROYECTO.

III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.

IV. Que el 14 de agosto del 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco, con fundamento en el Artículo 33 de la **LGEEPA** y en el Artículo 25 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto del **PROYECTO**, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), al presidente municipal de Villa Hidalgo, Jal. a través de los Oficios Num. SGPARN.014.02.01.986/15 y SGPARN.014.02.01.987/15 respectivamente, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

V. Que el 20 de agosto de 2015, mediante **Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.994/15,** esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco solicitó al **PROMOVENTE subsanar omisiones** de la **MIA-P** del **PROYECTO**, con el fin de realizar una evaluación objetiva de la **MIA-P**, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 del **REIA** y 43 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo (LFPA); otorgándole al **PROMOVENTE** un plazo de 5 días para la presentación de las omisiones.

I. Que con oficio numero **SGPARN.014.02.01.01.1121/15 de fecha 16 de octubre del 2015 esta Delegación le requiere al PROMOVENTE**, las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido a solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, para **Recuperación de la sección hidráulica y explotación de materiales pétreos del vaso de la presa Juiquinaqui** en el municipio de Villa Hidalgo, Jal.

II. Que con fecha **24 de febrero del 2016, el PROMOVENTE, ingresa al ECC**, y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido a solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, para la exploración minera **"Recuperación de la sección hidráulica y explotación de materiales pétreos del vaso de la presa Juiquinaqui** en el municipio de Villa Hidalgo, Jal. quedando registrado con el num. 14DEP-00955/1602

VI. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no fue recibida ninguna observación u opinión por parte del municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, ni por la SEMADET. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**.

Y motivado bajo los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

GENERALES

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo y 35, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones I, IX, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso R) fracción II, 9, 12, 14, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar actividades en zona federal de un cauce, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5 inciso R) del **REIA**.

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

4. Para cumplir con este fin la **PROMOVENTE** presento una **MIA** en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Articulo 11 en su último párrafo del **REIA**, que cita *"En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."*

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**; este fue puesto a disposición del público para su

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

consulta, conforme a lo indicado en el Resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.

6. Que durante el **PEIA** del **PROYECTO** y considerando que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados conforme lo establece el Artículo 40 del **REIA**. No se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.

7. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA** una vez presentada la **MIA-P**, inicio con el **PEIA**, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

8. Que de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P** , se tiene que el **PROYECTO** consiste
El proyecto consiste en la explotación de materiales de un vaso de propiedad nacional, denominada presa Juiquinaqui que inicio operaciones en 1973

El vaso se encuentra totalmente azolvado por la presencia de material granular de diversos diámetros, principalmente en la zona del vaso que se ubica a 1250 metros aguas arriba de la cortina, quedando un espejo de agua, que corresponde a la capacidad de reserva"
El nivel de azolve en el vaso ha reducido considerablemente la sección hidráulica del mismo en la mayor parte de su longitud de embalse".

La Sección donde se desarrollarán los trabajos de explotación de materiales, que se ubica en la denominada cola de la presa Juiquinaqui

Con las siguientes coordenadas que definen la ubicación de la superficie de extracción en el vaso de la presa Juiquinaqui.

Coordenadas Perimetro Explotación						
No.	Grados	Min	Seg	Grados	Min	Seg
1	21	42	58.90	102	32	38.60
173	21	43	0.30	102	33	0.40
174	21	43	0.50	102	33	-
175	21	43	0.50	102	33	0.10
176	21	43	0.60	102	32	59.40
177	21	43	0.90	102	32	59.10
178	21	43	1.00	102	32	58.70

Coordenadas Perimetro Explotación						
No.	Grados	Min	Seg	Grados	Min	Seg
335	21	42	50.50	102	33	5.60
336	21	42	51.00	102	33	5.30
337	21	42	51.30	102	33	5.00
338	21	42	51.70	102	33	4.80
339	21	42	52.00	102	33	4.20
340	21	42	52.40	102	33	3.90
341	21	42	52.60	102	33	3.30

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

179	21	43	1.40	102	32	58.30	342	21	42	53.10	102	33	2.40
180	21	43	1.70	102	32	57.80	343	21	42	53.40	102	33	1.90
181	21	43	1.90	102	32	57.30	344	21	42	53.40	102	33	1.80
182	21	43	2.00	102	32	56.80	345	21	42	53.50	102	33	1.50
183	21	43	2.20	102	32	56.20	346	21	42	53.70	102	33	1.00
184	21	43	2.40	102	32	55.70	347	21	42	53.90	102	33	0.60
185	21	43	2.40	102	32	55.20	348	21	42	54.10	102	33	0.10
186	21	43	2.50	102	32	54.70	349	21	42	54.40	102	32	59.70
187	21	43	2.50	102	32	54.30	350	21	42	54.70	102	32	59.20
188	21	43	2.70	102	32	53.80	351	21	42	54.70	102	32	58.80
189	21	43	2.70	102	32	53.40	352	21	42	54.90	102	32	58.20
190	21	43	2.80	102	32	52.90	353	21	42	54.90	102	32	57.70
191	21	43	3.00	102	32	52.50	354	21	42	55.30	102	32	57.30
192	21	43	3.10	102	32	51.70	355	21	42	55.70	102	32	57.10
193	21	43	3.20	102	32	51.20	356	21	42	56.10	102	32	56.60
194	21	43	3.30	102	32	50.90	357	21	42	56.30	102	32	56.10
195	21	43	3.20	102	32	50.30	358	21	42	56.50	102	32	55.60
196	21	43	3.10	102	32	49.90	359	21	42	56.70	102	32	55.00
197	21	43	3.00	102	32	49.30	360	21	42	56.90	102	32	54.50
198	21	43	2.80	102	32	48.90	361	21	42	57.10	102	32	54.10
199	21	43	2.70	102	32	48.30	362	21	42	57.30	102	32	53.60
200	21	43	2.50	102	32	47.80	363	21	42	57.60	102	32	53.10
201	21	43	2.30	102	32	47.20	364	21	42	57.80	102	32	52.50
202	21	43	2.20	102	32	46.70	365	21	42	57.90	102	32	52.00
203	21	43	2.00	102	32	46.20	366	21	42	58.00	102	32	51.40
204	21	43	1.90	102	32	45.70	367	21	42	58.00	102	32	50.90
205	21	43	1.70	102	32	45.30	368	21	42	58.00	102	32	50.40
206	21	43	1.50	102	32	44.70	369	21	42	58.10	102	32	49.90
207	21	43	1.40	102	32	44.20	370	21	42	58.30	102	32	49.40
208	21	43	1.30	102	32	43.60	371	21	42	58.50	102	32	49.00
209	21	43	1.10	102	32	43.20	372	21	42	58.70	102	32	48.50
210	21	43	0.60	102	32	42.20	373	21	42	59.00	102	32	48.00
211	21	43	0.40	102	32	41.80	374	21	42	59.30	102	32	47.50
212	21	43	0.10	102	32	41.30	375	21	42	59.50	102	32	47.10
213	21	42	59.90	102	32	40.80	376	21	42	59.80	102	32	46.60
214	21	42	59.70	102	32	40.40	377	21	42	59.90	102	32	46.20
215	21	42	59.50	102	32	39.90	378	21	42	59.70	102	32	45.60
216	21	42	59.10	102	32	39.00	381	21	43	2.40	102	32	47.80

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

217	21	42	58.90	102	32	38.50
218	21	42	58.70	102	32	38.10
219	21	42	58.40	102	32	37.50
220	21	42	58.50	102	32	37.00
221	21	42	58.30	102	32	36.50
222	21	42	58.10	102	32	36.00
223	21	42	58.00	102	32	35.50
224	21	42	57.50	102	32	35.20
225	21	42	57.50	102	32	34.60
226	21	42	57.60	102	32	34.10
227	21	42	57.60	102	32	33.60
228	21	42	57.50	102	32	33.30
229	21	42	57.30	102	32	32.70
230	21	42	57.50	102	32	32.40
231	21	42	57.90	102	32	32.30
232	21	42	58.30	102	32	32.40
233	21	42	58.80	102	32	32.50
234	21	42	59.30	102	32	32.70
235	21	42	59.70	102	32	32.80
236	21	42	59.50	102	32	31.80
237	21	42	59.00	102	32	31.60
238	21	42	58.50	102	32	31.40
239	21	42	58.10	102	32	31.20
240	21	42	57.70	102	32	30.90
241	21	42	57.00	102	32	30.80
242	21	42	56.90	102	32	31.20
243	21	42	56.60	102	32	31.60
244	21	42	56.50	102	32	31.70
245	21	42	56.40	102	32	32.20
246	21	42	56.40	102	32	32.50
247	21	42	56.40	102	32	32.60
248	21	42	56.30	102	32	33.20
249	21	42	56.30	102	32	33.60
250	21	42	56.40	102	32	33.90
251	21	42	56.40	102	32	34.50
252	21	42	56.60	102	32	35.00
253	21	42	56.60	102	32	35.20
254	21	42	56.60	102	32	35.80
406	21	42	57.40	102	33	5.70
407	21	42	56.90	102	33	5.80
408	21	42	56.40	102	33	6.20
409	21	42	55.90	102	33	6.00
410	21	42	55.50	102	33	6.40
411	21	42	55.20	102	33	6.90
412	21	42	54.90	102	33	7.40
413	21	42	54.60	102	33	7.90
414	21	42	54.20	102	33	8.40
415	21	42	53.90	102	33	8.80
416	21	42	53.30	102	33	9.00
417	21	42	52.80	102	33	9.10
418	21	42	52.30	102	33	9.30
419	21	42	51.90	102	33	9.80
420	21	42	51.70	102	33	10.30
421	21	42	51.50	102	33	10.90
422	21	42	51.20	102	33	11.40
423	21	42	50.90	102	33	11.90
425	21	42	50.00	102	33	12.20
426	21	42	49.40	102	33	12.20
427	21	42	48.90	102	33	12.20
428	21	42	48.40	102	33	12.00
429	21	42	47.90	102	33	12.00
430	21	42	47.70	102	33	11.40
431	21	42	48.10	102	33	11.10
432	21	42	48.70	102	33	10.90
433	21	42	49.00	102	33	10.50
434	21	42	49.30	102	33	10.10
435	21	42	49.70	102	33	9.60
436	21	42	49.80	102	33	9.00
437	21	42	50.40	102	33	8.70
438	21	42	50.80	102	33	8.40
439	21	42	51.00	102	33	8.00
468	21	43	0.40	102	33	0.30
469	21	43	0.40	102	33	0.70
470	21	43	0.20	102	33	1.30
471	21	43	-	102	33	1.80
472	21	42	59.80	102	33	2.30

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

255	21	42	56.70	102	32	36.50
256	21	42	56.80	102	32	37.00
257	21	42	57.10	102	32	37.40
258	21	42	57.50	102	32	37.90
259	21	42	57.50	102	32	38.50
260	21	42	57.80	102	32	38.90
261	21	42	58.10	102	32	39.40
262	21	42	58.40	102	32	39.80
263	21	42	58.80	102	32	40.40
264	21	42	59.10	102	32	40.80
265	21	42	59.10	102	32	41.40
266	21	42	59.50	102	32	41.80
267	21	42	59.70	102	32	42.30
268	21	43	-	102	32	42.80
269	21	43	0.20	102	32	43.30
270	21	43	0.40	102	32	44.00
271	21	43	0.80	102	32	45.30
272	21	43	1.00	102	32	45.60
473	21	42	59.60	102	33	2.80
474	21	42	59.50	102	33	3.30
475	21	42	59.00	102	33	3.60
476	21	42	58.50	102	33	3.90
477	21	42	58.20	102	33	4.20
478	21	42	58.00	102	33	4.40
479	21	42	58.10	102	33	4.60
480	21	42	58.30	102	33	5.00
481	21	42	58.50	102	33	5.50
482	21	42	58.90	102	33	5.70
483	21	42	59.30	102	33	6.10
484	21	42	59.70	102	33	6.50
485	21	42	59.20	102	33	7.60
486	21	42	58.90	102	33	7.60
487	21	42	58.50	102	33	7.10
488	21	42	58.20	102	33	6.60
489	21	42	58.10	102	33	6.10
490	21	42	57.70	102	33	5.90
491	21	42	57.40	102	33	5.70
M	21	42	50.50	102	33	12.20

SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO Y POR CONCEPTO (EN M^2).

Zona de explotación o aprovechamiento	Superficie total, m^2
Sección del vaso de la presa Juiquinaqui, propuesta para explotación	134,346.95
Zona federal del vaso, que colinda con sección propuesta	26,930.00
Predio particular incluye patio de maniobras	65,467.98
Superficie incluyendo patio de maniobras	226,744.93
Superficie sujeta a autorización.	226,744.93

DIMENSIONES DEL PATIO DE MANIOBRAS (EN PREDIO PARTICULAR, COLINDANTE CON EL BANCO DE MATERIALES)

Patio de maniobras en total	10,000 m^2
Oficina	32 m^2
Almacén de gravas	1,600 m^2
Almacén de arenas	1,600 m^2
Estacionamiento	108 m^2
Almacén de equipos y herramientas	105 m^2
Almacén de residuos	42 m^2
Area de triturado, cribado y lavado	2,535 m^2

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

En el vaso de la presa, existen las siguientes condiciones:

El vaso se encuentra seco en la mayor parte del año, en la sección de la cola de la presa, que comienza a 1.6 kilómetros aguas arriba de la cortina.
En los taludes el material es muy poroso, piedras gravas y arena.
En el centro del vaso está formado por material no compactado, de tierra, grava y arena y su consistencia no es compacta
Es zona inundable en la época de lluvias
Este suelo se caracteriza por la falta de estructura, y el de los taludes del vaso presentan estructura muy dura.

En la sección longitudinal del vaso de la presa en la zona donde se pretende establecer el proyecto. Presenta las siguientes condiciones:

No existe flujo de agua constante, solo en época de lluvias y algunos meses posteriores.
Solo quedan remanentes en fechas posteriores a la temporada de lluvias pero terminan por desaparecer por evaporación e infiltración,

L os escurrimientos son torrenciales, lo cual no permite la circulación de aguas mansas,
La zona de la presa es inundable, debido a que creciendo conforme recibe las aguas de escurrimientos, por lo que en el sitio, la profundidad alcanza más de un metro, tomando en cuenta el nivel del agua a nivel de vertedor.
La presencia de estancamientos es también solo durante tiempos cortos debido a la explotación de aguas.

Los trabajos por realizarse son:

Excavación en el lecho del vaso de la presa
Extracción de materiales pétreos
Procesamiento de materiales para obtener productos con especificaciones particulares, arena y grava de diferentes diámetros.
Venta al menudeo y mayoreo a empresas de construcción, y
Recuperación de la sección hidráulica del vaso de la presa Juiquinaqui, previa validación de la Comisión Nacional del Agua.

que existe la necesidad de retirar el azolve que afecta la sección hidráulica del vaso, que ha reducido considerablemente la capacidad de almacenamiento de la presa. Al retirar el referido material se recuperara la sección hidráulica natural y se incrementará la capacidad de almacenamiento y favorecerá la disposición de las aguas para el uso de la Unidad de Riego de la Presa, ya que dispondrán de volúmenes mayores.

Objetivos técnicos:

Aplicar los medios mecánicos más modernos y adecuados para la excavación, transporte, triturado, cribado y nivelado.
Proveer de secciones normalizadas en toda la sección longitudinal del vaso.
Proveer taludes normalizados en toda la sección longitudinal del vaso explotado, usando material proveniente del despalme y el material separado en el cribado.
Adaptar zonas de recepción, almacenamiento y distribución de materiales, en zonas de bajo impacto ambiental y social.
Establecer una logística de explotación adecuada a las condiciones del vaso y de los caminos de la zona para evitar daños ambientales que provoquen desequilibrio en el funcionamiento del área natural del entorno de la presa.

Objetivos Ambientales
Lograr la interacción efectiva entre los mecanismos de explotación y los recursos ambientales.

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

Explotar los materiales pétreos respetando las secciones donde existan zonas de desarrollo de árboles o comunidades bióticas.
Justificar la explotación del cauce, con las medidas de mitigación y los resultados que se obtendrán a la conclusión del proyecto.
Recuperar especies que sean puestas en riesgo, con el desarrollo de las actividades del proyecto.
Establecer reglas de operación del proyecto, encaminadas a la protección de especies de flora y fauna
Las reglas de operación se desarrollan en la zona de explotación y su zona de influencia.

Las etapas en las que se desarrollará el proyecto en su totalidad, son las siguientes:

Etapas del Proyecto Banco de Materiales Juiquinaqui y su duración

Etapa	Duración en meses
Estudios y permisos	4
Preparación del sitio	4
Construcción (Patio de maniobras)	
Instalación de equipos y adaptación de patio de maniobras	2
Pruebas	1
Operación y Mantenimiento	
Explotación y procesamiento de materiales	60
Abandono del sitio y medidas de remediación	12 a partir de la conclusión de la explotación

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

8. Que con base en la ubicación del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** presentó en la **MIA-P;** la vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, que permita a esta Autoridad; determinar la viabilidad y la congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Villa Hidalgo, Jalisco; le son aplicables los instrumentos que se enlistan a continuación:

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018.
Plan Estatal de Desarrollo de Jalisco 2013 – 2033
Plan de Desarrollo Urbano de Villa Hidalgo Jalisco

Al respecto, del análisis a la vinculación presentada no se encontró que se contraviniera con las políticas y criterios establecidos en cada uno de ellos.

Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por los siguientes Programas de Ordenamiento Ecológico:

a) Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por el Programa del Ordenamiento Ecológico: General del Territorio (POEGT) publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2012, al cual el **PROMOVENTE** lo vinculó de la siguiente manera **REGIÓN ECOLÓGICA** 18.5: en la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 48** Altos de Jalisco

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
48	Agricultura –Ganadería	Forestal	Industria	Minería	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 36, 37, 38, 42, 43, 44

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

b) Modelo Del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal (MOETJAL)
Que de acuerdo al Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de julio de 2001 y su modificación del día 27 de julio de 2006, 21 de julio del 2010, el **PROYECTO** las superficies de terreno involucradas en el proyecto se encuentran ubicadas en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) No. $Ag_3$17A

Fragilidad	Política Territorial	Uso de suelo predominante	Uso compatible	Uso condicionado	USO INCOMPATIBLE	Criterios
3 MEDIA	APROVECHAMIENTO	AGRICULTURA	PECUARIO	ASENTAMIENTOS HUMANOS TURISMO INDUSTRIA ACUACULTURA	—	Ag 8, 19, 20, 21, 24, 25, 29, 11, 12, 14, 5, 6, 10, 6 P 1, 17 Ah 13, 26, 24, 19, 14 Ff 1, 3, 4 In 17, 17, 5, 11, 14, 16, 19, 20 If 17, 18 Ac 1 Tu 1, 4, 5, 6, 7, 13

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por el **PROMOVENTE** que indicó la aplicación de los criterios la cuales se señalan en el **CAPÍTULO III VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLE EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO,** la actividad que se pretende desarrollar el **PROMOVENTE** no se contraponen con lo establecido **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco.,** no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura, el **PROMOVENTE** señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por el **PROMOVENTE** son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada, atiende lo previsto por el MOETJAL y por el POEGT

9. Que de acuerdo con lo manifestado por la **PROMOVENTE;** no se identificó que el predio del **PROYECTO** se ubique dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

En relación con las áreas prioritarias para la conservación y/o área de importancia para la conservación de las aves, el **PROYECTO** de extracción del material pétreo no se localizan dentro de ninguna de estas áreas, por lo cual no se verán afectados, ni se incrementara la problemática detectada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad **(CONABIO)** en las regiones antes mencionadas.

10. Así mismo que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010,* publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades del municipio de Villa Hidalgo, Jalisco; no cuentan con población indígena Y que no existe ninguna la unidad

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

territorial, ni asentamiento humano denominado como comunidad indígena, Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del **PROYECTO** no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena

11. Que entre los instrumentos normativos aplicables al **PROYECTO**, conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, y el análisis realizado por esta Unidad Administrativa, se encuentran entre otras, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

En materia de recursos naturales:
NOM-059-SEMARNAT-2001.- Protección ambiental, especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio, lista de especies en riesgo

En materia de aire
NOM-041-SEMARNAT-1999 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

De acuerdo a las normas que regulan las emisiones contaminantes provenientes de fuentes móviles como lo es la maquinaria y equipos que realizaran las obras de construcción, se pretende mantenerlos en buenas condiciones de carburación de manera que cumplan los criterios de regulación establecidos.

Estas normas se aplicaran en las obras de remoción durante la etapa de preparación de sitio, en las actividades de remoción, cortes, en las que involuntariamente se tenga contaminación de suelos por hidrocarburos

En materia de ruido
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición

De acuerdo a las normas que regulan las emisiones contaminantes provenientes de fuentes fijas como lo es la maquinaria y equipos que realizaran las obras de construcción, se pretende mantenerlos en buenas condiciones de manera que cumplan los criterios de regulación establecidos

Conforme a las características y actividades consideradas para el **PROYECTO**, se considera que dichas NOM's son aplicables y el **PROMOVENTE** deberá cumplir con ellas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

12. Que de acuerdo con la información presentada por el **PROMOVENTE**, el Sistema Ambiental (**SA**) en donde se insertará el **PROYECTO**, se delimitó considerando aspectos orográficos, de infraestructura existente y de usos de suelo, así como del efecto potencial por el desarrollo y operación del **PROYECTO**.

El promovente determino que el sistema ambiental sería la unidad de gestión ambiental uga Ag_3170A

Toda la superficie de la presa y de la zona propuesta para explotación, se ubica al interior de la superficie de la UGA Ag_3170 A

Descripción	Superficie del proyecto sobre el río La Labor		Superficie del predio
	Cauce	Zona federal	
	Explotación con excavación en el cauce	Aprovechamiento de la superficie para el depósito de material de despalme	Zona de explotación en terreno particular
Ancho promedio, en m	67.8	20	126.84

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

Longitud, en m	1346.65	1346.5	561.51
Superficie m^2	134,346.95	26,930.0	65,467.98

Hidrología

El cauce del arroyo sobre el cual está construida la presa Juiquinaqui, se encuentra en la cuenca del Río Verde Grande. El referido arroyo, toma los siguientes nombres antes de afluir al río San Pedro
Arroyo Lavadero
Además del cauce del arroyo que alimenta al vaso de la presa Juiquinaqui, sobre el cual se encuentra construida la presa, solo se pueden observar 11 arroyos que afluyen directamente al vaso.

Tres de ellos son sobre la margen izquierda y 8 sobre la margen derecha. La Longitud media de estos arroyos oscila entre los 250 metros y 1345 metros. Son arroyos sin nombre y nacen las colinas que circundan al vaso de la presa.

Los arroyos son de carácter intermitente o estacionales, solo en época de lluvias conducen agua.

En el vaso de la presa, existen las siguientes condiciones:

- *El vaso se encuentra seco en la mayor parte del año, en la sección de la cola de la presa, que comienza a 1.6 kilómetros aguas arriba de la cortina.*
- *En los taludes el material es muy poroso, piedras gravas y arena.*
- *En el centro del vaso está formado por material no compactado, de tierra, grava y arena y su consistencia no es compacta*
- Es zona inundable en la época de lluvias
- Este suelo se caracteriza por la falta de estructura, y el de los taludes del vaso presentan estructura muy dura.

En la sección longitudinal del vaso de la presa en la zona donde se pretende establecer el proyecto. Presenta las siguientes condiciones:

No existe flujo de agua constante, solo en época de lluvias y algunos meses posteriores.
Solo quedan remanentes en fechas posteriores a la temporada de lluvias pero terminan por desaparecer por evaporación e infiltración,
Los escurrimientos son torrenciales, lo cual no permite la circulación de aguas mansas,
La zona de la presa es inundable, debido a que creciendo conforme recibe las aguas de escurrimientos, por lo que en el sitio, la profundidad alcanza más de un metro, tomando en cuenta el nivel del agua a nivel de vertedor.
La presencia de estancamientos es también solo durante tiempos cortos debido a la explotación de aguas.

El lecho del vaso está formado por grava y arena, lo que no permite el crecimiento masivo de maleza (plantas) en grupos que permitan ser zonas de estancia continua,
Existen secciones de la presa en las que los taludes son suaves y presenta condiciones favorables para el desplazamiento de las especies en la dirección del espejo de agua
Los taludes presentan una conformación estructural fuerte, debido a que es tierra compactada de manera natural por el tiempo.

Por lo descrito anteriormente, se concluye que la zona no es completamente propicia para la reproducción de esta especie de tortuga, sin embargo dada la característica de que el nivel del agua se va alejando de la zona de explotación, conforme es extraída el agua del vaso, y la regularidad de la sección o lecho del vaso, además de que en la zona federal existen matorrales, y la tortuga Kinosternon, considerando las dos subespecies, si puede estar presente en el sitio, en época de inundación del vaso y se retraerá hacia la dirección de la cortina de la presa, en época de estiaje.

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS.

13. Que derivado de las interacciones entre las actividades a desarrollar que considera el **PROYECTO** y los factores ambientales sobre los que se desarrollará, el **PROMOVENTE** identificó y caracterizó los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo el **PROYECTO.**

El resultado de dicho análisis arrojo los siguientes impactos adversos significativos que se presentarán:

- Concentración de partículas suspendidas y gases contaminantes
- Niveles de ruido y vibraciones

14. Que entre las principales medidas preventivas, de mitigación y/o compensación, que desarrollará el **PROMOVENTE** enfocadas al aire, clima, suelo, agua, vegetación, fauna y medio socioeconómico que son los factores ambientales que resentirán los principales impactos ambientales por el desarrollo el **PROYECTO**, están las siguientes:

Impacto		Medidas de mitigación
Aire	Generación de polvos Emisiones de gases, partículas y ruido a la atmosfera por la operación de equipo y maquinaria con motores de combustión interna. El tránsito vehicular ocasiona incremento de los niveles de inmisión.	Se rehabilitan los caminos, colocando grava, con la intención de cubrir la capa de tierra, para disminuir la generación de polvos durante el recorrido. No se generan caminos nuevos, solo se rehabilitan En la zona de explotación, conforme se profundiza en el lecho, la humedad misma del subsuelo, reduce la generación de polvos Auxiliar con dispersión de agua para humedecer el suelo y controlar el polvo Proporcionar mantenimiento al equipo utilizado, cuidando que siempre esté en óptimas condiciones A partir del movimiento de tierras y suelo se producirán partículas suspendidas. Se realizaran riegos programados para evitar el arrastre de las partículas por el viento o su suspensión por remoción y el constructor da mantenimiento continuo al equipo para mantener las emisiones dentro de la norma
Agua	Movimiento de material pétreo, ocasionará un incremento de sedimentos y turbidez en el agua almacenada	Cuando la explotación se realice en los inicios de la época de lluvias o al final de la misma y si existen aguas fluyendo por el cauce, serán construidos canales de derivación para permitir el libre flujo de las aguas y evitar la acumulación y formación de estancamientos. La Extracción cumplirá con los criterios que establezca de la CONAGUA evitando generar áreas inestables que puedan ser zonas de riesgo. A su vez la extracción modificara los niveles topográficos del lecho del rio pero sin significar una afectación al mismo.

15. Que respecto a los pronósticos ambientales y evaluación de alternativas, el **PROMOVENTE** realizó un análisis en el que concluye lo siguiente respecto a los escenarios sin proyecto y con proyecto:

El pronóstico ambiental actual del paisaje del sitio es un área silvestre conformada por elementos bióticos, abióticos, además de contar con la interacción antropogénica a los alrededores que influye bastante en la modificación del paisaje. Existe una severa modificación del paisaje ya que el rio fluye a través de diferentes áreas agrícolas. No se pretende realizar grandes modificaciones al paisaje ya que sólo se realizarán las actividades de extracción dentro del lecho del rio y los impactos que se puedan generar serán de manera temporal, además de que el material de arenas y piedras que se extraerá es de rápida generación.

Se considera que el proyecto no modificará el paisaje actual, especialmente en la etapa de operación, sin embargo será poco perceptible ya que no se eliminará ningún tipo de vegetación, ni se modificará el estado actual del terreno pues en ningún momento habrá despalme de terreno sólo se recolectará material pétreo y arenas.

En relación al suelo de la superficie a lo largo y ancho del cauce del río se puede ver afectado por la disminución del grosor, igualmente puede haber compactación del suelo por la circulación de vehículos de combustión interna. No obstante, con las medidas de mitigación propuestas en el apartado VI se pueda recuperar en un corto plazo.

El aire se puede ver afectado en su calidad al existir más emisiones a causa de los vehículos y maquinaria que intervendrán en el proyecto. Este impacto será temporal, puesto que sólo será durante la etapa de la operación del proyecto y se espera que las medidas de mitigación disminuyan los impactos hacia este indicador ambiental.

Entonces, de acuerdo al tipo de proyecto de extracción de materiales pétreos y arena se tiene considerado que no afectará en ningún momento la vegetación del lugar, el área de estudio ya cuenta con sus caminos y es por donde se tendrá acceso al Rio Ancho. Las únicas variables de impacto podrían ser los camiones de acarreo (volteo) y por el polvo que levanten al circular. Para esto, las medidas de circular a baja velocidades así como regar continuamente los caminos ayudarán a que este impacto se minimice.

En cuanto a la fauna no se constituye un riesgo elevado por la ausencia de especies cerca del rio, además de que al haber constante actividad humana en donde se pretende la realización del proyecto puede ocasionar que las especies se ahuyenten temporalmente durante la duración del mismo. Por último otro efecto en lo social y económico será la generación de empleos temporales una vez que inicie la extracción del material aportando a un mejor bienestar familiar en la zona del proyecto.

Una vez evaluado y analizado el proyecto en las actividades que impactarán al medio ambiental y socioeconómico, podemos definir que la mayoría de los impactos son poco significativos y no implican serias afectaciones al medio. Aquellos impactos considerados como moderados son susceptibles de ser mitigados y no se impactaran elementos que sean irreversibles de recuperación.

No se pretenden realizar otras actividades que no sean la extracción de materiales por lo que el escenario ambiental de la zona no se verá afectado por el contrario se aumentará el área captación de agua, también se debe considerar que estas actividades aportara un flujo positivo en la economía de la zona ya que habrá fuentes de empleo y se les dará prioridad a los pobladores de las cercanías. De tal manera que con todos los factores que intervendrán durante las actividades de extracción, no se prevé una alteración importante en la zona siempre y cuando las medidas de mitigación descritas se cumplan cabalmente.

ANÁLISIS TÉCNICO

16. Que para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco considero lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del **REIA.**

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

a. El azolve es el material y sedimentos que las lluvias arrastran hasta las presas, el cual se va acumulando en el fondo y minando la capacidad de almacenamiento. La extracción de material de azolve permite aumentar la sección hidráulica del embalse al vaso de la presa Juiquinaqui que se encuentra totalmente azolvado por la presencia de material granular de diversos diámetros,

b. Que el **PROYECTO** no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal, ni en ninguna región prioritaria y/o área de importancia para la conservación de las aves de acuerdo a la regionalización establecida por la CONABIO.

c. Esta Unidad Administrativa considera que el desarrollo del **PROYECTO** no influirá de manera significativa sobre los ecosistemas del **SA**, ya que la sección del cauce no se considera como una zona de importancia ecológica (zona de anidación, refugio o reproducción de fauna silvestre) y las especies de flora presentes no se verán afectadas por el desarrollo del **PROYECTO**. No obstante se deberá condicionar al **PROMOVENTE** para que realice acciones de ahuyentamiento y rescate de la fauna presente en el sitio y actividades de reforestación en las márgenes del cauce.

d. Del análisis de la vinculación presentada por el **PROMOVENTE** para el cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables del Modelo del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal (MOETJAL);esta Unidad Administrativa considera que toda vez que la obra o actividad que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.

e. Que si bien el **PROYECTO** ocasionará impactos ambientales negativos, estos serán poco relevantes, no permanentes y puntuales, sin repercutir más allá del área de influencia y pueden ser mitigados o compensados. En adición, se establecerán Condicionantes específicas para evitar o disminuir las afectaciones del cauce.

17. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO**, presentada y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes aplicables en la zona, considerando factible su autorización; toda vez que el **PROMOVENTE** quedará sujeto durante la ejecución del **PROYECTO**, a la aplicación oportuna y mediata de las medidas planteadas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente Oficio. Minimizando así las posibles afectaciones que se pudieran ocasionar con la implementación del **PROYECTO**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50. párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción X, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86, 88 y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) y R), 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 37, 38, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39, 40 fracción IX inciso c).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el **PROYECTO** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA;** debiéndose sujetar a los siguientes,

T E R M I N O S:

PRIMERO. La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto **"Recuperación de la sección hidráulica y explotación de materiales pétreos del vaso de la presa Juiquinaqui** en el municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, promovido por el C. **Sacramento Armendariz Viramontes;** en su calidad de representante legal de Sacrosa Triturados de Aguascalientes S.A. de C.V, para la extracción de material de azolve del vaso de la presa **Juiquinaqui.**

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia **de 60 (sesenta) meses** para realizar las actividades que conforman el **PROYECTO**, el plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la firma de recepción del presente resolutivo.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P** presentadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento. Conforme al artículo 49 del REIA:

Dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización, en caso contrario; no procederá dicha gestión. El documento requerido, podrá ser sustituido por un informe pormenorizado suscrito por el **PROMOVENTE**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe citado deberá detallar los resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización.

TERCERO. La presente resolución no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias, que fuere necesario para la realización o ejecución de las mismas.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la ejecución de ningún tipo de obra o actividad que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

QUINTO. El PROMOVENTE queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00. Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

SEXTO. El **PROMOVENTE**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar.

SEPTIMO. De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias que se requieran para la ejecución del **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO** así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del **REIA** y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, el **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la **MIA-P**, presentadas, las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

C O N D I C I O N A N T E S:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículo 15 fracciones I a V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**; así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracción III que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** presentadas, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. Realizar las extracciones exclusivamente dentro de la zona de la presa, debiendo respetar el flujo de los escurrimientos y no depositar material de desperdicio en las riberas de la presa. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar la explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no formar oquedades que obstruyan los escurrimientos y que interfieran con el almacenamiento.

3. Los taludes deben asegurar un ángulo de reposo que asegure su estabilidad y evitar derrumbes. Y considerar las indicaciones que establezca la Comisión Nacional del Agua.

4. Colocar señalizaciones que delimiten los polígonos de extracción y áreas de riesgo para la población, por la formación de oquedades (estanques) que se formarán en los polígonos en aprovechamiento.

5. En caso de verificar la presencia de especies de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **PROYECTO** de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **PROMOVENTE**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

6. Ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, el cual debe ser supervisado por un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas al medio ambiente.

No se autoriza bajo ninguna circunstancia:

- Almacenar material (arena) en el cauce o en la zona federal y/o hacer modificaciones a la ribera de la presa.
- Remover vegetación forestal localizada en las márgenes del río o de la presa.
- Realizar actividades y obras distintas a las citadas en el presente resolutivo, o en la **MIA-P** correspondiente al **PROYECTO**.
- Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **PROYECTO** y zonas adyacentes.
- Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

NOVENO. El **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar informes en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. El primer informe deberá ser presentado a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del presente resolutivo y posteriormente se deberán presentar informes con una periodicidad anual, de manera que coincida con la conclusión de la anualidad ejercida del **PROYECTO**.

DECIMO. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO. El **PROMOVENTE** será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO TERCERO. El **PROMOVENTE**, será el responsable ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, el **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA.**

DÉCIMO CUARTO. El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Villa Hidalgo, Jal. el **PROMOVENTE**; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS RESOLUTIVOS** y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA**, en su **REIA** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA.**

DÉCIMO SEPTIMO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

DÉCIMO OCTAVO. Notificar la presente resolución a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DELEGACIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C.c.p. C. Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Jalisco.
C. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del gobierno del estado de Jalisco.
C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Expediente: 14/MP-0118/08/15

SHG/JVM

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx